



C Y S A E

**GUÍA JURÍDICA
PARA
EMPRENDEDORES**

VOL 1. 31 DE ENERO DE 2019

SUMARIO

03 INTRODUCCIÓN

04 ANTES DE LA CONSTITUCIÓN

06 CONSTITUCIÓN

09 ASPECTOS LABORALES

11 ASPECTOS FISCALES Y CONTABLES

12 COMPRA DE DOMINIOS

13 REGISTRO DE MARCAS

15 REGISTRO DE PATENTES O MODELOS DE UTILIDAD

17 PROTECCIÓN DE DATOS

17 PROTECCIÓN INTELECTUAL

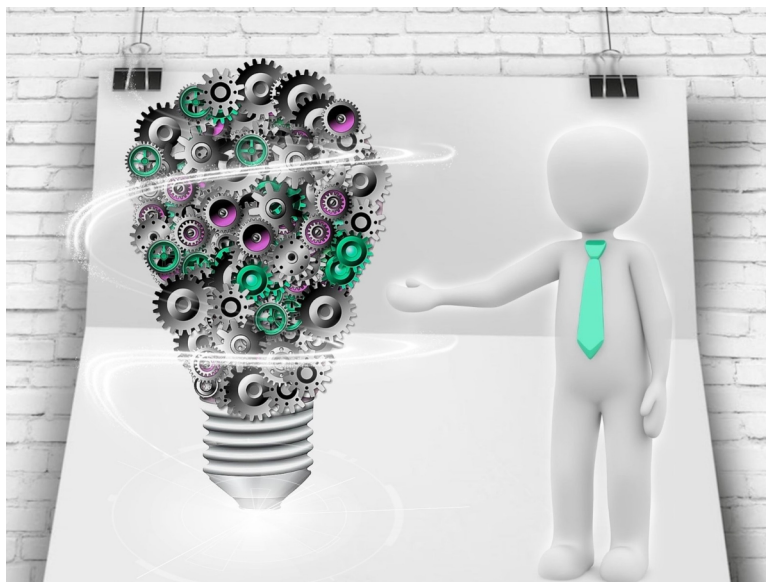
19 CONCLUSIONES



"Las ideas son fáciles,
implementarlas es lo difícil" Guy Kawasaki

INTRODUCCIÓN

"NADIE DIJO QUE EMPRENDER SERÍA FÁCIL"



Emprender ya es lo suficientemente complicado, para como, además, centrarse en otros puntos que se desvíen del desarrollo de negocio. El objetivo de esta guía es definir cuáles son los aspectos jurídicos que debemos tener en cuenta antes de adentrarnos en el “maravilloso” mundo del emprendimiento.

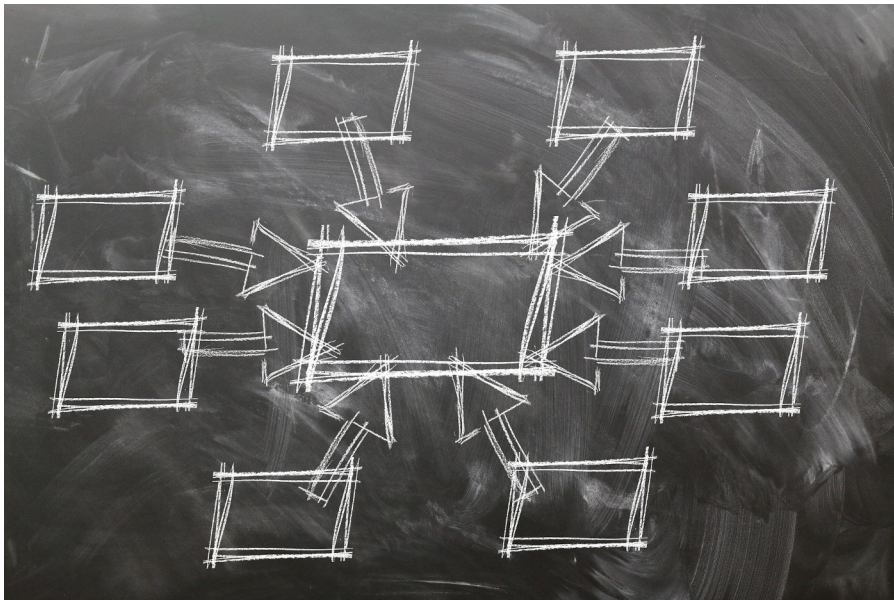
Vamos a intentar no enrollarnos, aunque para un abogado esto puede resultar complicado, y enfocar los puntos críticos que deben tenerse en cuenta, para que, mediante una lectura rápida, podamos orientarnos con anterioridad a la contratación de los servicios de un abogado/gestoría.

La guía se centra, en primer lugar, en los aspectos que deberemos tener en cuenta antes de la constitución, después hablaremos sobre los trámites para constituir y posteriormente, en algunos puntos que debemos tener en cuenta en el día a día de nuestra empresa.

ANTES DE LA CONSTITUCIÓN

El primer paso que debemos dar es decidir la forma jurídica que tendrá nuestro negocio, a continuación, comentaremos las más utilizadas por emprendedores, puesto que, pese a existir otras vías, éstas no son operativas para el emprendedor salvo en contados casos (obviaremos las Sociedades Anónimas, sociedades civiles, etcétera).









¿ME HAGO AUTÓNOMO O CONSTITUYO UNA SOCIEDAD LIMITADA (S.L.)?



Entonces, ¿me hago autónomo o constituyo una S.L.? Pues habrá que estar a las características de cada caso, pero utiliza siempre estas premisas:

Autónomo: Si no requiero de financiación y puedo desarrollar el negocio con medios de los que ya dispongo.

S.L.: Si cuento con varios socios para desarrollar el negocio y preveo que los primeros meses no va a haber ingresos.

Aspectos clave	Autónomo	Sociedad Limitada
Coste	<p>Tanto la contabilidad que deberán llevar los autónomos, como la tarifa plana para trabajadores por cuenta propia (60 euros) y los costes de constitución suponen un coste muy inferior al de una S.L.</p> <p style="text-align: center;"></p>	<p>Hay que tener en cuenta los gastos de constitución (Rondan los 500 euros) y que además tendremos un gasto de 365 euros mensuales por la cuota de autónomo societario.</p> <p>Además de estos gastos, deberemos aportar un capital mínimo de 3.000 euros.</p> <p style="text-align: center;"></p>
Responsabilidad	<p>El autónomo responde frente a deudas con terceros con su patrimonio personal, por lo que supone un gran factor de riesgo emprender bajo el régimen de autónomo si se prevé que los primeros meses habrá un volumen de deuda elevado para poner en marcha el negocio.</p> <p style="text-align: center;"></p>	<p>Únicamente responderá el patrimonio de la sociedad frente a las deudas con terceros, salvo en determinados casos en los que pudieran determinarse que se ha actuado de forma "irresponsable".</p> <p style="text-align: center;"></p>
Impuestos	<p>Los autónomos tributan por IRPF, que es un impuesto progresivo, es decir, a mayor capacidad contributiva más se paga.</p> <p style="text-align: center;"></p>	<p>Las S.L. tributan por IS cuyo límite máximo es actualmente del 23%, aunque podría verse reducido en el caso de empresas de nueva creación o con base tecnológica.</p> <p style="text-align: center;"></p>
Financiación	<p>Si requieres de acceso a financiación, precisarás de más requisitos para obtenerla.</p> <p style="text-align: center;"></p>	<p>Pese a que actualmente es difícil conseguir financiación, si lo hacemos bajo una forma societaria la probabilidad de acceder será mayor.</p> <p style="text-align: center;"></p>

LA CONSTITUCIÓN

Mientras que darse de alta como autónomo es un proceso relativamente sencillo y con un coste relativamente pequeño, constituir una S.L. requiere trámites más complejos que a continuación pasamos a desarrollar:

- Lo primero que debes hacer es pensar en una denominación social, es decir, el nombre que va a identificar a tu empresa (el apellido siempre será el tipo societario, en este caso, S.L.). Una vez se haya decidido, deberemos obtener por parte del Registro Mercantil Central la certificación negativa que acredita que no hay ninguna empresa con ese nombre o similar.

Este trámite se puede realizar por cualquiera de los socios de forma online pues no tiene ninguna complejidad, para ello, deberemos entrar en la [Web del Registro Mercantil Central](#) que nos permite elegir hasta 5 denominaciones en orden de prioridad, es decir, si la primera ya está cogida, nos darán la segunda y así sucesivamente. Aconsejamos que las 5 denominaciones no sean prácticamente iguales, ya que, podría darse el caso de que no nos aceptarán ninguna.

Tiene un coste de unos 15 euros y en caso de que no haya ninguna sociedad con mismo nombre, obtendremos la certificación en 2-3 días.

No debemos confundir la denominación social con la marca, de la que hablaremos más adelante.

- A continuación, una vez obtenida la certificación negativa, tendrás que abrir una cuenta bancaria en la que los diferentes socios deberéis ingresar vuestra aportación. La aportación de cada socio deberá ser proporcional a su porcentaje en la empresa, por ejemplo, si Juan va a aportar un 50% del capital, las participaciones^[1] tienen un valor nominal de 1 euro y la sociedad tendrá un capital de 3.000 euros (mínimo exigido), deberá ingresar en la cuenta bancaria de la sociedad 1.500 euros.

Debemos pensar en una denominación social.



[1] En una sociedad limitada, las partes en las que se divide el capital, se denominan participaciones, mientras que, en una sociedad anónima, se denominan acciones.

Otra vía utilizada en caso de no disponer de efectivo es la aportación bienes o aportación no dineraria. Por ejemplo, en vez de ingresar dinero como tal, podríamos aportar nuestros ordenadores portátiles o un vehículo. En este caso, la valoración económica de los bienes aportados la harán los propios socios, pero habrá que tener en cuenta que, en caso de “pasarnos de optimistas” con la valoración, podríamos tener problemas en caso de que la sociedad fuera insolvente, ya que los acreedores podrían ir contra nuestro patrimonio personal.

Una vez hechas las aportaciones, el banco emitirá un certificado confirmando que cada uno de los socios ha hecho la correspondiente aportación.

- En siguiente lugar, debemos solicitar el NIF provisional mediante la presentación del modelo 036, acuerdo de voluntades y certificación negativa. Este trámite supone una mayor complejidad, por lo que será necesario contar con una gestoría/abogado que ayude con el papeleo. Asimismo, este trámite también puede hacerse en la notaría el mismo día que vayamos a elevar a escritura pública los estatutos de la sociedad (en el siguiente punto hablaremos sobre los estatutos). Una vez obtenido el NIF podremos empezar a emitir/recibir facturas, contratar trabajadores, etcétera.
- Una vez hemos cumplido con los trámites anteriores, ha llegado el día de ir a una Notaría. Pero antes de ir al Notario, precisaremos de los servicios de un abogado para la redacción de los estatutos sociales.

¿Qué son los estatutos sociales? Los estatutos suponen las “instrucciones de funcionamiento” de la sociedad y tienen una importancia capital en lo relativo a las relaciones entre los socios, entre otros, incluirán los siguientes conceptos:

- Denominación social;
- Objeto social;
- Domicilio social;
- Capital social;
- Clases de acciones;
- Administración de la sociedad;
- Modo de deliberar y adoptar acuerdos;
- Fecha de inicio de operaciones;
- Duración de la sociedad;
- Fecha de cierre del ejercicio social;



- Restricción a la libre transmisibilidad de acciones;
- Régimen de prestaciones accesorias.

Hacemos un último repaso de los documentos que tendremos que presentar en la Notaría:

- DNI de los socios;
 - Certificación negativa de la denominación social;
 - Estatutos sociales; y
 - Certificación del banco.
- Por último, tendremos que ir al Registro Mercantil e inscribir la escritura de constitución que nos facilite el Notario. Este trámite tardará unos 15 días.
 - En este momento ya habrás cumplido con todos los trámites necesarios para tener tu empresa en funcionamiento, pero, para aportar mayor seguridad a nuestro negocio, recomendamos la redacción de unos pactos parasociales por parte de un abogado.

¿Qué son los pactos parasociales?

El Pacto de Socios puede ser esencial para la viabilidad de la sociedad en el futuro. Es un acuerdo privado entre los entre todos los socios o parte de ellos y que tiene una función similar a la de los estatutos, aunque a diferencia de éstos, los pactos parasociales serán un documento privado ue tiene el siguiente contenido:

- Funciones y retribución de cada socio.
- Acuerdos sobre el gobierno de la sociedad: se pueden regular mayorías necesarias para la adopción de determinados acuerdos.
- Compromiso de permanencia y no competencia de los socios frente a la sociedad.
- Confidencialidad respecto a la información de la sociedad.
- Transmisión de acciones.

"PHANTOM SHARES SON UNA OPCIÓN INTERESANTE CUANDO SE QUIERE ASEGURAR LA PERMANENCIA EN LA COMPAÑÍA DE EMPLEADOS CLAVES"



Para este punto y el siguiente es indispensable contar con una gestoría a no ser que uno de los socios o trabajadores tengan conocimiento en estos campos.

- Inscripción de la empresa: es el acto administrativo por el que la Tesorería General de la Seguridad Social asigna al empresario un número para su identificación y control de sus obligaciones (código de cuenta de cotización)
- Afiliación de trabajadores: es el acto administrativo por el que la Tesorería General de la Seguridad Social reconoce a las personas físicas su inclusión por primera vez en el Sistema de Seguridad Social.

- Alta de los trabajadores en el Régimen de la Seguridad Social: todo empresario que contrate a trabajadores deberá comunicar el alta en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda.
- Alta de los contratos de trabajo: este trámite consiste en realizar la legalización o alta de los contratos de trabajo de los trabajadores por cuenta ajena.
- Comunicación de apertura del centro de trabajo: constituida la sociedad o decidida por el empresario la iniciación de su actividad, se deberá proceder a la comunicación de apertura del centro de trabajo, a efectos del control de las condiciones de Seguridad y Salud Laboral.
- Obtención del calendario laboral: las empresas deben exponer en cada centro de trabajo el calendario laboral, que deberá estar en lugar visible.

Más allá de los trámites que debemos realizar en el aspecto laboral, como forma de motivación para los trabajadores y ante la falta de recursos de la que adolecen las startups en sus inicios, muchas empresas se sirven de las *phantom shares* y *stock options*.

Se trata de derechos económicos vinculados al valor de las participaciones o de las acciones de una sociedad. El incentivo de este sistema radica en la revalorización que pueden tener esas participaciones o acciones con el paso del tiempo.

Al ser una figura atípica, su forma resulta muy flexible y es posible diseñarla de muchas maneras. Lo habitual es establecer un calendario y una serie de condiciones que, de cumplirse, conllevan el cobro para su beneficio de un importe determinado o determinable.

Es importante tener en cuenta que, mediante este sistema de retribución, los empleados nunca adquirirán la condición de socio, como sí sucede con las *stock options* (forma de remunerar a los empleados de una compañía, especialmente a los directivos, que consiste en ofrecer la posibilidad de que obtengan, con o sin coste, acciones de la empresa donde trabajan a un precio fijado anteriormente y que suele ser inferior al precio de mercado).

Las *phantom shares* son una opción interesante cuando se quiere asegurar la permanencia en la compañía de empleados claves, compartiendo el valor económico del capital sin perder derechos políticos.

ASPECTOS FISCALES Y CONTABLES



Una vez la empresa esté en marcha, es necesario llevar la contabilidad conforme a los requisitos legales establecidos, esto supondrá la necesidad de contratar a una gestoría o contar con un perfil en el equipo que tenga experiencia en este campo.

Y por supuesto, como decía Benjamin Franklin: “En este mundo no hay nada cierto, excepto la muerte y los impuestos.” Tu empresa deberá presentar el IVA trimestral, el Impuesto de Sociedades sobre el resultado del ejercicio o retener a los trabajadores.

En caso de no contar con una persona especializada, será necesario contratar algún profesional que nos pueda prestar este servicio.



“En este mundo no hay nada cierto, excepto la muerte y los impuestos”

COMPRA DE DOMINIOS



Es importante tener en cuenta los siguientes puntos a la hora de buscar un dominio:

- Si alguien ha registrado una marca que comparta denominación con el dominio que hemos registrado, podríamos tener problemas en un futuro si ambas marcas coinciden en el tráfico mercantil, puesto que el titular de la marca tendrá un derecho previo sobre ese dominio y podría causar grandes problemas tener que reestablecer una web que está en funcionamiento por problemas con el dominio.
- Guarda todas las facturas de compra y recuerda renovar periódicamente el dominio.

**"RENUOVA
PERIODICAMENTE EL
DOMINIO"**

"GUARDA TUS FACTURAS"



REGISTRO DE MARCAS

Una marca es todo signo, especialmente las palabras, incluidos los nombres de personas, los dibujos, las letras, las cifras, los colores, la forma del producto o de su embalaje, o los sonidos, con la condición de que estos signos sean apropiados para:

- distinguir los productos o los servicios de nuestra empresa de los de otras empresas y
- ser representados en el Registro de Marcas de manera que permita, a las autoridades competentes y al público en general, determinar el objeto claro y preciso de la protección otorgada a su titular.

Las marcas se registran por un período de 10 años.

¿SON LO MISMO LA DENOMINACIÓN SOCIAL Y LA MARCA?

La respuesta es no. Es un error muy común confundir ambos conceptos, pero son figuras jurídicas diferentes:

- La denominación social es la identificación de la empresa, es el nombre propio con el que se realizan los negocios y contratos, es decir, su función es engloba en el marco de las relaciones jurídicas. Es obligatorio solicitarlo y se realiza como ya se ha mencionado ante el Registro Mercantil Central.
- La marca o nombre comercial, no es obligatorio, a diferencia de la denominación social. Es un signo que puede ser representado gráficamente, que identifica a la empresa y sirve para distinguirla de las demás, es decir, su función está relacionada con el juego competitivo en el mercado, no con las relaciones jurídicas en sí. Se solicita ante la Oficina de Patentes y Marcas, para ellos deberemos acceder a la [Web de la OEPM](#). La marca puede coincidir o no con la denominación social.

El procedimiento para llevar a cabo el registro de una marca es el siguiente:

En primer lugar, debemos conocer una serie de aspectos básicos sobre la empresa:

- ¿Para qué productos o servicios desea registrar la marca?
- ¿Cómo se representa la marca?
- ¿España o comunitaria?
- ¿Registro como persona física o jurídica?

En segundo lugar, una vez resueltas las cuestiones anteriores, se debe investigar si la marca que se busca puede ser registrada. Por ejemplo, se quiere registrar “Ruedas Pedro”, para una empresa que vende ruedas fabricadas en España, para cotejar si la marca está registrada deberemos:

- Visitar [este enlace](#).
- Deberemos buscar si la denominación “Ruedas Pedro” está disponible para servicios relacionados con la venta de ruedas.

En tercer lugar, comprobada la disponibilidad de la marca, se deberá llevar a cabo la solicitud a través del siguiente [enlace](#). La solicitud se deberá acompañar de:

- Justificante del pago de la tasa (en torno a 124-144€).
- Autorización al representante en el caso de que se hubiera designado alguno.



REGISTRO DE PATENTES O MODELOS DE UTILIDAD

Hay determinados casos en los que la clave de nuestro negocio puede ser patentable o protegerse mediante un modelo de utilidad, para ello necesitaremos contar con los servicios de un abogado o agente de la propiedad industrial que nos ayude a conseguir nuestro objetivo.



Son patentables las invenciones que sean nuevas, impliquen actividad inventiva y sean susceptibles de aplicación industrial.

- **Novedad:** Se considera que una invención es nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica y, ¿qué es el estado de la técnica? Toda la información que se haya hecho accesible al público con anterioridad al registro de la patente.
- **Actividad inventiva:** Cuando no resulta del estado de la técnica, es decir, no puedo coger lo que explica un profesor en su libro sobre, por ejemplo, sillas ergonómicas, y servirme de ello para solicitar la patente de una silla ergonómica.
- **Aplicación industrial:** Cuando pueda ser fabricado o utilizado en cualquier industria.

El software no es patentable, excepto en determinados casos. Se informa de esto porque las películas americanas nos han dado una concepción equivocada.

***"Las patentes se registran
por 20 años"***

MODELOS DE UTILIDAD



"Los modelos de utilidad se registran por 10 años"

Se puede decir que los modelos de utilidad están un escalón por debajo de las patentes, un modelo de utilidad protege una invención de menor rango inventivo que una patente.

Es mucho más económico obtener un modelo de utilidad que una patente.

Y ENTONCES, ¿QUÉ PASA SI LO DESARROLLA UNO DE MIS TRABAJADORES?

La Ley de Propiedad Intelectual nos indica que: *“Cuando un trabajador asalariado cree un programa de ordenador, **en el ejercicio de las funciones que le han sido confiadas o siguiendo las instrucciones de su empresario**, la titularidad de los derechos de explotación correspondientes al programa de ordenador así creado, tanto el programa fuente como el programa objeto, **corresponderán, exclusivamente, al empresario, salvo pacto en contrario.**”*

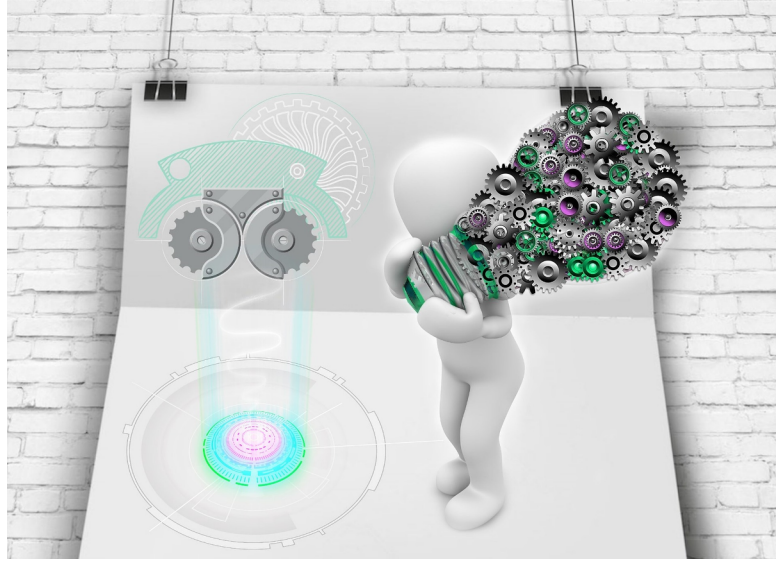
Por lo tanto, la norma general es que los derechos pertenecerán a la empresa, pero habrá determinadas excepciones, como podría ser contratar a una persona para realizar una actividad distinta del desarrollo de software y sin dotarla de medios para ello, en las que los derechos pertenecerán al trabajador.

¿Y SI LO DESARROLLA UN PROFESIONAL EXTERNO AUTÓNOMO/ EMPRESA?

En estos casos, con anterioridad al comienzo del desarrollo es de vital importancia plasmar en el contrato de manera clara todos los aspectos relativos a la propiedad intelectual



CONCLUSIÓN



En primer lugar, esperamos no haberos quitado las ganas de emprender. El objetivo es dar una dosis de realidad para localizar los principales problemas a los que te enfrentarás.

Una vez leída la “Guía Jurídica para Emprendedores” tendrás una visión general de la forma de proceder, a continuación, dejamos los puntos más relevantes y que deberás memorizar:

- Escoger la forma jurídica idónea para tu negocio es de vital importancia, dedica tiempo y recibe asesoramiento en este punto, empezar con unos cimientos reforzados puede hacer mucho más fácil el camino.
- Pese a que no es un mandato legal, configura unos pactos parasociales con tus socios. La redacción de los pactos parasociales, además, os ayudará a hacer un ejercicio de previsión a futuro.
- Si en el equipo no hay un perfil financiero, empieza a buscar una gestoría que no te suponga un gran coste.
- Son muchos los frentes jurídicos a los que deberá enfrentarse el emprendedor, no tengas miedo en contactar con un abogado, poco a poco van aflorando nuevos perfiles jurídicos que van más allá de la simple redacción de documentos y que aportarán en el día a día de tu negocio.



C Y S A E

**SOLUCIONES JURÍDICAS POR
MEDIOS TECNOLÓGICOS**

